

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
 Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION Nacional del Trabajo en las Cajas Generales de Ahorro Popular

(Continuación)

Se procurará que el trabajo extraordinario no impida asistir a las Escuelas o cursillos de capacitación, acudiéndose, en caso preciso a la Delegación de Trabajo para que armonice la discrepancia.

La Dirección de las Cajas de Ahorro comunicará a la Inspección del Trabajo y al Enlace sindical, con fecha anterior a aquella en que hayan de efectuarse, de cuyas comunicaciones quedará constancia en el copiador de correspondencia, los días y horas en que hayan de efectuarse horas extraordinarias y las dependencias y empleados a los cuales afecte la medida.

Las Entidades entregarán a su personal, por intermedio del Enlace del Sindicato, unas libretas individuales en las que el Jefe de la Sección correspondiente anotará y firmará las horas extraordinarias que se trabajen, incurriendo, los que no lo hicieren, en las sanciones previstas en el artículo 48, sin perjuicio de las multas que proceda imponer a la Empresa. El Sindicato podrá examinar estas libretas siempre que lo crea oportuno.

Art. 34. En los días festivos, o en aquellos en que no se haga la jornada legal, los Subalternos a excepción de los Botones, harán guardia por el orden que establezca la Dirección de la Entidad; las guardias serán siempre de ocho horas, o de la diferencia entre las horas trabajadas en funciones propias de su cometido y el límite de ocho horas establecido. Durante ellas el personal estará obligado a realizar, excepto los domingos y días de precepto, los trabajos apropiados a su condición

Al que preste guardia diurna en domingo o día de fiesta no recuperable, el descanso semanal compensatorio que conforme a la ley le corresponde, se le concederá en un día laborable que no sea sábado.

Art. 35. La jornada legal tendrá, en todo caso, cuando no sea intensiva, una interrupción mínima de dos horas consecutivas.

Sección 3.ª—Vacaciones

Art. 36. Tanto los empleados como los subalternos tendrán anualmente quince o veinte días naturales de vacación, según lleven menos de diez o veinte años de servicio, y los que excedan de este último período de tiempo disfrutarán de treinta días. Para el cómputo de servicios se tendrá en cuenta los prestados en cualquier grupo, clase o categoría.

Los menores de veintidós años y los Jefes de Grupo de Empresa disfrutará de veinte días laborables de vacaciones de conformidad con las órdenes de 29 de diciembre de 1945; y

Las Entidades establecerán para cada oficina, el cuadro de vacaciones del personal afecto a ella, cuidando de que los servicios queden debidamente cubiertos y procurando atender los deseos de aquél.

Las incompatibilidades serán resueltas otorgando preferencia a la antigüedad.

En las oficinas cuya organización por Secciones y la extensión de su plantilla lo permita, se hará un cuadro por Sección, sin perjuicio de la coordinación que debe establecerse entre todos en orden al problema general de la oficina.

El Reglamento de Régimen Interior desarrollará lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Las vacaciones del personal que lleve al servicio de la Caja menos de un año serán concedidas en el mes de diciembre, a razón de cuatro días por trimestre servido. Se seguirá idéntico criterio con el personal más antiguo que por servicio militar u otras causas, interrumpe su trabajo dentro del año, computándose a este efecto solamente los trimestres que hubiera efectuado la jornada legal.

Sección 4.ª—Licencias

Art. 37. Las Instituciones concederán las licencias que se soliciten, siempre que no excedan de diez días al año y medie causa justificada, tal como matrimonio del empleado o al guna de las que consigna la ley de Contrato de Trabajo.

No obstante, en casos extraordinarios y debidamente acreditados, estos permisos se otorgarán por el tiempo que sea necesario, atendidas las espe-

ciales circunstancias que en cada caso concurren.

CAPITULO V

PREVISION

Art. 38. Las pensiones de jubilación o invalidez, viudedad y orfandad así como las prestaciones de asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, indemnizaciones especiales para quienes no tengan derecho a pensión de jubilación, socorro por fallecimiento, premios a la nupcialidad y a la natalidad y cualesquiera otras establecidas o que puedan establecerse en favor del personal afectado por esta Reglamentación, se otorgarán de acuerdo con las Normas establecidas o que en lo sucesivo se establezcan, por el Estatuto del Montepío Laboral de empleados de Ahorro y Previsión.

Art. 39. Cuando la inutilidad o defunción de un empleado sobrevenga como consecuencia de violencias ejercidas sobre él, hallándose en acto de servicio, la Institución completará el importe que se le asigne en concepto de pensión de jubilación hasta conseguir el sueldo que viniese percibiendo, con los aumentos que le correspondieran, durante el tiempo que falte para alcanzar la edad necesaria para aplicársele las disposiciones sobre jubilación forzosa por edad.

Artículo 40. El personal de las Cajas generales de Ahorro Popular, en caso de enfermedad, tendrá derecho a percibir de la entidad durante un año el sueldo íntegro que viniese disfrutando, sin perder en ningún caso el plus de cargas familiares, ni el de carestía de vida que pudiera corresponderle y demás devengos económicos, como si estuviera presente en el trabajo.

El propio personal tendrá derecho a percibir de la Institución, durante el segundo año, el 75 por 100 y el 50 por 100 en el tercer año, del sueldo y de más devengos citados.

Art. 41. Al personal de las Cajas de Ahorro que, por exceder sus emolumentos del importe máximo señalado para su inscripción en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, queda excluido del mismo, se le otorgarán los beneficios de asistencia médico-quirúrgica y farmacéutica directamente por las Instituciones si éstas cuentan

entre sus obras benéficas sociales con centros sanitarios de asistencia y hospitalización.

En otro caso cooperarán al Seguro Libre de Enfermedad que por el personal al servicio de las Cajas pueda particularmente concertarse con una Entidad, equivalente a la cuota que habría de satisfacer la Institución por su cuenta si los ingresos del empleado correspondiente no excediesen de pesetas 18 000 al año o del tope máximo que se fijase oficialmente a este efecto.

CAPITULO VI

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Sección 1.ª—Premios

Art. 42. Las Entidades premiarán la buena conducta y las cualidades sobresalientes de sus empleados, singularmente cuando se reflejen en un aumento de rendimiento de trabajo, de un mejor servicio o en evitación de un daño evidente.

Se señalarán como motivos dignos de premio los siguientes:

- Actos heroicos.
- Espíritu de sacrificio.
- Espíritu de fidelidad.
- Afán de superación profesional.

Se considerarán actos heroicos los que, con grave riesgo de su vida o integridad corporal, realice un empleado de cualquier categoría a fin de evitar un atraco, robo, etc.

Consiste el espíritu de sacrificio en realizar los servicios no de modo formal y corriente, sino con entrega total de todas las facultades del empleado y con decidido propósito, manifestado en hechos concretos, de lograr su mayor perfección en favor de las Entidades y del público, subordinando a ello su comodidad e incluso a veces su interés, sin que nadie ni nada se lo exija

El espíritu de fidelidad se acredita por los servicios continuados en la Institución, durante veinticinco años, sin nota desfavorable en el expediente personal.

Se considerarán comprendidos en el concepto de afán de superación profesional aquellos empleados que, en lugar de cumplir su trabajo de modo formal y corriente, se sienten acuciados a mejorar su formación teórica y práctica y su experiencia para ser más útiles o alcanzar categorías superiores.

Estos premios podrán consistir en becas o viajes de perfeccionamiento o estudios, aumentos de sueldos, disminución de los años necesarios para alcanzar la categoría o aumento de sueldo inmediato o cualesquiera otros estímulos semejantes, que, en todo caso, llevarán aneja la concesión de puntos o preferencias para concursos, ascensos, etc.

Igualmente se determinarán los casos y condiciones en que la conducta posterior del sancionado anule las notas desfavorables de su expediente.

Con el fin de despertar el espíritu de solidaridad en el trabajo, se establecerán premios para grupos o colectividades.

El Reglamento de Régimen Interior regulará y desarrollará, con la posible precisión, todos los detalles y requisitos necesarios para la efectividad de los principios anteriormente establecidos.

Sección 2.ª — Faltas

Art. 43. Las faltas que el personal cometa en el trabajo se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son leves:

1.º Las de puntualidad.
2.º La negligencia y descuido, cuando no causen perjuicio irreparable a los intereses de la Empresa.

3.º Las indiscreciones dañosas.

Son graves:

1.º Las faltas injustificadas de asistencia.

2.º Las de respeto mutuo, disciplina u obediencia.

3.º Las voluntarias de rendimiento en el trabajo.

4.º Las de negligencia o descuido cuando originen perjuicios irreparables para los intereses de la Entidad o den lugar a protestas o reclamaciones del público o pérdida de clientes, siempre que estén justificadas, tengan carácter grave, y se compruebe que se deben a falta cometida realmente por el inculcado.

5.º La retención, no autorizada debidamente por el Jefe correspondiente, de documentos, cartas y datos o su aplicación, destino o uso distinto de los que le correspondan.

6.º La ocultación maliciosa de errores propios que causen perjuicio a la Empresa.

7.º La ocultación al Jefe respectivo de los retrasos producidos en el trabajo, causantes de daño grave.

Se considerarán muy graves.

1.º La blasfemia.

2.º La embriaguez habitual.

3.º La disminución grave y continuada del rendimiento, no debida a edad avanzada o a enfermedad.

4.º El abandono de destino.

5.º El fraude.

6.º El abuso de confianza respecto de la Entidad o de los clientes.

7.º Empezar negocios sin conocimiento o contra la voluntad de la Entidad, expresamente manifestada y fundada.

8.º Aceptar remuneraciones o promesas; hacerse asegurar directa o indirectamente, por los clientes de la Entidad o por terceros, ventajas o pre-

rogativas de cualquier género por cumplir un servicio de la Institución.

9.º Violación del secreto profesional.

10. Asistencia habitual o frecuente a lugares donde se juegue metálico o se crucen apuestas, y la participación en ellas, aunque no fuera frecuente.

11. La ocultación de hechos o faltas graves que el empleado haya presenciado y causen perjuicio grave a los intereses de la Entidad o al prestigio de su personal, y la falta de asistencia a los servicios de Inspección o a los Jefes encargados de perseguir su esclarecimiento.

12. El falseamiento o secuestro de documentos relacionados con errores cometidos, a fin de impedir o retrasar su corrección.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Junta del partido de Administración de Justicia.—Convocatorias

Por la presente, se cita a los pueblos que constituyen el partido judicial de esta capital, a la sesión que se habrá de celebrar en estas Casas Consistoriales, el día 23 del mes de la fecha y hora de las once y media de su mañana, entendiéndose, que de no presentarse número suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda el mismo día a las doce.

Según orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de septiembre de 1943, será obligatoria la asistencia a sus sesiones de los Alcaldes que forman parte de la Junta del partido, salvo imposibilidad debidamente justificada, no siendo posible conceder delegación por no autorizarla la disposición citada; en la inteligencia, que serán válidos los acuerdos que se adopten por los señores que asistan.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

1.º Acta de la sesión anterior.
2.º Aprobación de la cuenta de 1949.

3.º Proyecto de presupuesto para 1951.

4.º Transferencia de crédito número 1, dentro del presupuesto de gastos del año actual.

Soria 17 de octubre de 1950.—Mariano Iñiguez. 2312

Por la presente, se cita a los pueblos que constituyen el partido judicial de esta capital, a la sesión extraordinaria que se habrá de celebrar en estas Casas Consistoriales el día 23 del corriente a las doce y media de su mañana; entendiéndose, que de no presentarse número suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda el mismo día a las trece horas.

Según orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de septiembre de 1943, será obligatoria la asistencia a sus sesiones de los Alcaldes que forman parte de la Junta del partido, salvo imposibilidad debidamente justificada, no siendo posible conceder

delegación por no autorizarla la disposición citada; en la inteligencia, que serán válidos los acuerdos que se adopten por los señores que asistan.

Los asuntos a tratar son:

1.º Proyecto de presupuesto extraordinario para la aportación en metálico y otros, de la construcción de la nueva Prisión provincial en esta ciudad.

Se ruega la más puntual asistencia.

Soria 17 de octubre de 1950.—Mariano Iñiguez. 2313

Junta del Juzgado municipal

Por la presente, se cita a los pueblos que constituyen la Junta del Juzgado municipal de Soria, que son los señalados por la orden del Ministerio de Justicia de 24 de marzo de 1945, (Boletín oficial del Estado núm. 92, del día 2 de abril del citado año, a la sesión que se habrá de celebrar en estas Casas Consistoriales el día 23 de mes actual y hora de las diez y media de su mañana; entendiéndose, que de no presentarse número suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda el mismo día a las once; en la inteligencia, que en esta segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se adopten por los señores que asistan.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

1.º Acta de la sesión anterior.

2.º Aprobación de la cuenta de 1949.

3.º Proyecto de presupuesto para 1951.

4.º Transferencia de crédito dentro del año actual.

Se ruega a todos los Sres. Alcaldes a que afecta esta convocatoria, la más puntual asistencia.

Soria 17 de octubre de 1950.—Mariano Iñiguez. 2314

QUINTANA REDONDA

Se anuncia la subasta pública para el aprovechamiento de pastos con 600 cabezas de ganado lanar en el monte Marojal, núm. 159 del Catálogo y de la pertenencia del agregado de Los Llamosos, bajo el tipo de tasación de tres mil pesetas (3.000 pesetas).

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde que suscribe o Concejal en quien delegue con asistencia de un miembro de la Corporación, a las doce de la mañana del día que corresponda transcurridos que sean veinte días hábiles contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente a que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, hasta las trece del día anterior hábil al que se cumpla el plazo de veinte días señalados.

Para esta subasta regirán los pliegos de condiciones redactados por el Distrito Forestal y publicados en el Boletín oficial de la provincia del día 11 de septiembre de 1950, y el económico-administrativo se halla de mani-

fiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es requisito que por lo menos se cubra el tipo de tasación, y con la cédula personal se presente el resguardo de haber hecho el depósito provisional que será del cinco por ciento del importe total de esta subasta, (ciento cincuenta pesetas).

Quintana Redonda 10 de octubre de 1950.—El Alcalde, Claudio Marina.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio de pastos con seiscientas cabezas de ganado lanar en el monte Marojal, núm. 159 del Catálogo, se comprometo a dicho aprovechamiento, por la cantidad de pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).
345.—Derechos 81 pesetas.

AGREDA

El Presidente de la Junta de pueblos del partido judicial de esta villa,

Hace saber: Que en el expediente de Transferencia de Crédito número 1, dentro del Presupuesto especial de Gastos de Administración de Justicia del año actual, queda expuesto al público en las oficinas municipales, por término de 15 días, según determinan las disposiciones en vigor, durante cuyo período de tiempo podrán formularse, ante mi presidencia, cuantas observaciones o reclamaciones estimen pertinentes los pueblos que constituyen este partido judicial.

Agreda 13 de octubre de 1950.—El Alcalde, Pedro Cilla. 2283

El Presidente de la Junta de pueblos del Juzgado comarcal de esta villa,

Hace saber: Que en el expediente de Transferencia de Crédito número 1, dentro del Presupuesto especial de Gastos del Juzgado comarcal de esta villa, correspondiente al ejercicio actual, queda expuesto al público en las oficinas municipales, por término de quince días, según determinan las disposiciones en vigor, durante cuyo período de tiempo podrán formularse cuantas observaciones o reclamaciones estimen pertinentes los pueblos que constituyen el partido del Juzgado comarcal de esta villa.

Agreda 13 de octubre de 1950.—El Alcalde, Pedro Cilla. 2283

VALDERRODILLA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Central de Pósitos la cantidad de 19.054'23 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlos de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de quince días a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valderrodilla 14 de octubre de 1950.—El Alcalde, José Rincón. 2295

Imprenta provincial.